

**ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO  
DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-NICARAGÜENSE PARA EL  
DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA DESTINADO A LA  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA MANO DE OBRA PARA LA  
CONSTRUCCIÓN.**

Los Gobiernos de Nicaragua y de España, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos Estados el 25 de Marzo de 1966, en atención a las circunstancias surgidas como consecuencia de la catástrofe de -Managua, acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones.

**ARTICULO I**

Los Gobiernos de Nicaragua y de España acuerdan impulsar el desarrollo de un Programa de emergencia destinado a la Formación Profesional de la Mano de Obra para la Construcción.

**ARTICULO II**

El Programa se desarrollará dentro de las actividades del Instituto Nacional de Aprendizaje y de conformidad con cuanto dispongan las autoridades nicaragüenses.

**ARTICULO III**

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Nicaragua una Misión de Asistencia Técnica constituida por CINCO Expertos los cuales permanecerán en el país por un período global total de CIENTO SETENTA Y CINCO Meses-Experto.
2. Facilitar, gratuitamente, el material didáctico (cuadernos didácticos y libros básicos) necesario para el inicio de actividades del Programa.
3. Conceder y sufragar becas en número de DIEZ, para completar, en España, la formación de los nicaragüenses que actúen como Homólogos de los Expertos españoles.
4. Facilitar el equipo y maquinaria correspondiente al Taller de Carpintería.

#### **ARTICULO IV**

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español a que se refiere el artículo anterior, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

Los gastos correspondientes a la adquisición del equipo y maquinaria a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior serán sufragados con cargo a los fondos que a tal fin facilite la Comisión Coordinadora de Ayuda española a Nicaragua.

#### **ARTICULO V**

Para cualquier modificación del número de Expertos o del tiempo de Misión de los mismos, será necesario obtener el acuerdo de ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas.

#### **ARTICULO VI**

Los pasajes y honorarios de los Expertos españoles a los que se refiere el párrafo 1 del Artículo III, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

#### **ARTICULO VII**

Las becas a las que se refiere el párrafo 3 del Artículo III, tendrán una duración de tres meses y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenden, asimismo, los viajes de regreso a Managua.

#### **ARTICULO VIII**

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno nicaragüense se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los locales en los que deba desarrollarse el Programa, de conformidad con los requerimientos del mismo.
3. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como locales, o de cualquier otra índole, al equipo y maquinaria señalado en el apartado 4 del Artículo III.

4. Otorgar a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, envié el Gobierno español a Nicaragua, las facilidades de todo tipo que el Gobierno nicaragüense tenga establecidas para los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

5. Poner a disposición del Programa el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del Plan, sin más excepción que la de los Expertos que aporte el Gobierno español.

6. Asumir los gastos de los pasajes de ida de los becarios a los que se refiere el apartado 3 del Artículo III.

7. Poner a disposición del Programa la maquinaria y equipo de Construcción del Instituto Nacional de Aprendizaje.

8. Hacerse plenamente cargo del Programa, una vez finalizada la actuación de la Misión española de Asistencia Técnica.

#### **ARTICULO IX**

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno nicaragüense, serán cumplidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

#### **ARTICULO X**

Dado el carácter de emergencia del Programa, durante los años de 1973 y 1974 los gastos nacionales que origine el desarrollo del Programa, serán abonados por el Gobierno español con cargo a los fondos que a tal fin proporcione la Comisión Coordinadora de la Ayuda española a Managua.

#### **ARTICULO XI**

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social hispano -nicaragüense, entrara en vigor provisionalmente el día de su firma, sin perjuicio de que ambas Partes se Comuniquen oportuna y recíprocamente el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de ellos para su definitiva aprobación.

Hecho en la ciudad de Managua el día ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, en dos ejemplares, haciendo fé ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA:

**Alejandro Montiel Argüello**  
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

**José García Bañón**  
Embajador Extraordinario Plenipotenciario.